



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Concejo Municipal de Macuspana
2020 - 2021

"2021, Año de la Independencia"

EXPEDIENTE: EXP/UT/CM/0017/2021
FOLIO INFOMEX: 00039021
ACUERDO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO A 04 DE FEBRERO DEL 2021.

VISTOS: Para atender la solicitud previamente señalada de información, realizada a través del sistema INFOMEX-TABASCO, presentada ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el **13 de enero de 2021**, dando el tratamiento de la normatividad vigente en la materia, del cual deriva lo siguiente:

RESULTANDO

I.- El interesado considera su derecho a saber en la forma descrita a continuación:

Información que requiere: **Buenas tardes. Solicito de la manera más atenta el número de detenidos que fueron puestos a disposición ante la Autoridad Competente (fiscalía o procuraduría) por parte de la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2016-2020.**

II.- De lo anterior, esta Unidad de Transparencia, giró atento oficio **CM/UT/0039/2021** a la **Dirección de Seguridad Pública**, área competente del presente asunto, solicitando se manifieste conforme a lo petitionado, fundando el acto en la normatividad aplicable y motivando en base a las circunstancias y consideraciones del supuesto normativo, todo en apego a la solicitud antes expuesta; dando respuesta a su similar mediante el oficio **DSPM/125/2021** y recibido el **04 de febrero de los corrientes**, manifestando entre otras cosas lo siguiente:

Atento a lo anterior, la publicidad o reserva parcial de lo solicitado por el particular, dependerá de que su difusión comprometa las acciones de Seguridad Pública; en ese tenor deberá protegerse aquella información que involucre base de datos, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad pública privada, detenciones, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública, por lo que el público no tendrá información que en ellos se contenga. Por lo que, corresponde a los entes públicos el análisis de la información a proporcionar, en el entendido que deberán difundir aquella que proporcione datos aislados, sin proporcionar elementos que permitan medir la capacidad de reacción de los cuerpos de Seguridad y que pudieran llegar a los integrantes del crimen organizado y o personas mal intencionadas, luego entonces a juicio de este sujeto obligado y con fundamento en el artículo 121 Fracciones I, XIII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General Del Sistema Nacional de Seguridad Pública, relacionados con los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información requerida por el particular debe RESERVARSE EN SU TOTALIDAD.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Concejo Municipal de Macuspana
2020 - 2021

"2021, Año de la Independencia"

- JUNTOS POR MACUSPANA -

*Por lo que en términos de los Artículo 47, 48 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Solicito que por su conducto, convoque al Comité de Transparencia municipal, para que en la esfera de sus atribuciones se pronuncien con respecto a lo solicitado por el particular, misma que por disposición legal, la naturaleza de esa información es susceptible de **CLASIFICARSE COMO RESERVADA EN SU TOTALIDAD**. Por un lapso de tres años.*

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial y afectuoso saludo, quedo de usted.

ATENTAMENTE

CONSIDERANDO

- 1.- Que esta Unidad de Transparencia es un vehículo para la democratización de los gobernados y de participación ciudadana, en el sentido más amplio del respeto al derecho humano del acceso a la información consagrado en los artículos 1, 6 apartado A fracción III, IV, V, VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales del que México es parte.
- 2.- Que la solicitud antes mencionada reúne los requisitos expuestos en el artículo 131, fracción I, II, III y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LTAIPET).
- 3.- Que con fundamento en el artículo 50 fracción II y 137 de la Ley de la materia, la Unidad de Transparencia da trámite oportuno al interior de este sujeto obligado, notificando en tiempo y forma el requerimiento informativo.
- 4.- Que la Dirección de Seguridad Pública es la facultada para responder el pedimento informativo, de conformidad en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 87, 88, 92 de la Ley orgánica de los municipios del Estado de Tabasco y 45, 49 fracción IV del bando de policía y buen gobierno del municipio de Macuspana 2018-2021.

Que la información requerida versa en un dato cuantitativo, mismo que para poder llegar a la obtención de dicho dato, **se deberá solicitar todos y cada uno de los informes policiales homologados generados por la corporación policial durante los años 2016 al 2020.**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Concejo Municipal de Macuspana
2020 - 2021

"2021, Año de la Independencia"

No obstante, el **Informe Policial Homologado es un documento sui generis que por sus características y contenido deberá protegerse del escrutinio público como a continuación se hará evidente:**

Que en términos del punto 4º denominado "definiciones" de los Lineamientos para la Integración, Captura, Revisión y Envío del Informe Policial Homologado, este documento se define de la siguiente forma:

"Informe que resume un evento (hecho presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa) y hallazgos de una actuación policial; incluye el formato IPH, fotografías, punteo cartográfico y demás documentación que contiene la información destinada a la consulta y análisis por parte de los miembros autorizados del Sistema Nacional de Seguridad Pública"

5.- Que la información solicitada forma parte de las bases de datos criminalísticos y de personal del sistema nacional de seguridad pública, mismas que integran con información en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema; siendo el fundamento que lo ordena el dispositivo quinto, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

6.- En este punto, es imperativo citar el contenido del artículo 115 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a saber:

"Artículo 115.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Concejo Municipal de Macuspana
2020 - 2021

"2021, Año de la Independencia"

7.- Asimismo, la información solicitada se encuentra previamente clasificada por los miembros del comité de transparencia de este sujeto obligado mediante el acta número: **ACTA/HAM/CT/12/2020** mismo que se transcribe la argumentación para su mayor comprensión:

ACUERDO CT/46/2019 DE RESERVA TOTAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA EN SESION DE PLENO EXTRAORDINARIA 12/2020, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN RR/DAI/3362/2019-PI, RELATIVA A LA SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO INFOMEX 01576919.

En la ciudad de Macuspana, Tabasco, a **24 de febrero del 2020, siendo las 11:00 hrs**, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Macuspana, reunidos en la sala de Cabildo, Presidente, **Lic. Gerardo Jesús Falcón Domínguez**, el Primer Vocal, **L.C.P. Aurelio Clara Taje**, el Segundo Vocal, **L.C.P. Carlos Alberto Payró Ruiz**, el Secretario Técnico, **Lic. Carlos Zurita Andrade**, por lo que habiendo quórum legal, proceden al análisis de las causales de reserva planteadas por el área administrativa y los razonamientos lógicos-jurídicos para llegar a las determinación planteada en el acta numero 64:

CONSIDERANDOS

Por atribuciones expresas en el numeral 48 fracción II y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco el Comité de Transparencia suscribe la declaración de reserva total de la información solicitada respecto la cantidad de detenidos de octubre del 2018 a junio del 2019 en Seguridad Pública Municipal, la cual actualiza las causales de reserva del artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Respecto de la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Concejo Municipal de Macuspana
2020 - 2021

"2021, Año de la Independencia"

Estatad, concatenado con el artículo 113 fracción XIII de la Ley General de Transparencia, tenemos que puede considerarse información reservada aquella que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, en ese sentido los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información en el numeral trigésimo segundo, señalan que para que se actualice este supuesto de reserva, los Sujetos Obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter, en esa guisa, se precisa que la información requerida es la cantidad de detenidos de octubre del 2018 a junio del 2019, el área administrativa precisa que la información obra en los informes policiales homologados, en ese contexto el artículo 110 tercer párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103, 104, 108 tercer párrafo y 114 de la Ley General de Transparencia, 3 fracción XXVI, 21, 111 segundo párrafo, 112, 116 párrafo in fine, 122 de la Ley de Transparencia Estatal y el numeral Trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de



Clasificación y Desclasificación de la información, **se procede a elaborar la prueba de daño:**

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Dar a conocer la información que se encuentra expresa en los informes policiales homologados de la Dirección de Seguridad Pública respecto de la cantidad de detenidos de octubre del 2018 a junio del 2019, vulnera el debido proceso, protegido por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya que en estos documentos mas allá de los generales de la persona detenida, se encuentra información de la corporación policiaca municipal, estrategias de reacción, equipo de seguridad, patrullas, presunción de delitos, información de victimas, ubicación temporal y espacial, que no pueden estar a disposición de terceros ya que obstruye los procedimientos en prevención de delitos o en flagrancia de los mismos.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

En el caso en concreto se ve superado el interés público general, toda vez que debe sobreponerse la Seguridad Pública que este H. Ayuntamiento está comprometido a brindar al Municipio de Macuspana, por lo que revelar información sobre los elementos de Seguridad Pública causaría un severo daño irreversible a la sociedad en general.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

A fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, se optó por la reserva total de la información dado a que los datos contenidos en los **informes policiales homologados de octubre del 2018 a junio del 2019 en donde obra la cantidad de detenidos**, que nos ocupa revelarían aspectos básicos de la dirección de seguridad pública, mismos que están para servir a la población en general, por lo que resulta la mejor opción dado que una versión pública de los documentos ninguna información de interés reflejarían además de que el periodo en que estaría en veda del escrutinio público los documentos solicitados, seria por 3 años, periodo que comprende la actual Administración del H. Ayuntamiento de Macuspana. El medio menos restrictivo de la reserva de esta información, se ajusta en función del periodo de Gobierno Municipal comprendido del año 2018 al año 2021 en el cual esta información estará en



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Concejo Municipal de Macuspana
2020 - 2021

"2021, Año de la Independencia"

veda al escrutinio público, quedando como responsable de su resguardo el Director de Seguridad Pública Municipal.

8.- Es de vital importancia, para esta Unidad de Transparencia del Concejo de Macuspana, los fines de la debida fundamentación y motivación del presente acuerdo, que se realiza en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información del interesado y su correlativa garantía de transparencia, por lo que procedió a realizar el trámite que corresponde, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

9.- Lo anterior en estricto apego a lo establecido en el artículo 6 párrafo II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo el contenido de la disposición normativa antes mencionada el siguiente:

***Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.*

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

10.- **Documentos sin firma o membrete.** Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

11.- Por tanto, ésta Unidad de Transparencia del Concejo Municipal, en aras de salvaguardar el derecho del solicitante, ha motivado y fundamentado lo procedente a la admisión, integración, búsqueda y entrega de la petición, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento del presente, **otorgando como anexo al presente documento, las actuaciones pertinentes de iure condito**, como respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada de bona fides:

ACUERDO

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia del Concejo de este Municipio, le informa que se ha atendido su solicitud referida, **acordando la Negativa de la información**, para la parte interesada y con fundamento en lo establecido en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Concejo Municipal de Macuspana
2020 - 2021

"2021, Año de la Independencia"

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 50 fracciones VI Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**.

TERCERO. Notifíquese al solicitante por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información **INFOMEX-TABASCO**, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Infórmese al interesado, que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación, previsto por los artículos, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con domicilio ubicado en calle José Martí 102, Fraccionamiento Lidia Esther, C.P. 86040, Villahermosa, Tabasco, con horario de atención al público de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas, así mismo se puede comunicar al número telefónico (993) 1 31 39 99, o en la dirección electrónica: www.itaip.org.mx.

Así lo proveyó manda y firma, el Titular de la Unidad de Transparencia del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, Lic. Carlos Zurita Andrade.



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



NUMERO DE OFICIO: DSPM/125/2021

ASUNTO: El que se indica.

Macuspana, Tabasco a 03 de febrero de 2021

**LIC. CARLOS ZURITA ANDRADE
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.**

Por medio del presente y en atención a su oficio **CM/UT/0039/2021**, derivado de la solicitud realizada, a través del Sistema Electrónico Infomex-Tabasco, con número de folio **00039021**, en el cual se requiere lo siguiente:

"BUENAS TARDES. SOLICITO DE LA MANERA MAS ATENTA EL NUMERO DE DETENIDOS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE (FISCALIA O PROCURADURIA) POR PARTE DE LA POLICIA MUNICIPAL (ES DECIR, LA POLICIA PREVENTIVA), POR AÑO, PARA EL PERIODO 2016-2020".....(SIC)

*Atento a lo anterior, la publicidad o reserva parcial de lo solicitado por el particular, dependerá de que su difusión comprometa las acciones de Seguridad Pública; en ese tenor deberá protegerse aquella información que involucre base de datos, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad publica privada, detenciones, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares y las demás necesarias para la operación del sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Publica, por lo que el público no tendrá información que en ellos se contenga. Por lo que, corresponde a los entes públicos el análisis de la información a proporcionar, en el entendido que deberán difundir aquella que proporcione datos aislados, sin proporcionar elementos que permitan medir la capacidad de reacción de los cuerpos de Seguridad y que pudieran llegar a los integrantes del crimen organizado y o personas mal intencionadas, luego entonces a juicio de este sujeto obligado y con fundamento en el artículo 121 Fracciones I, XIII y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, concatenado con el numeral 110 de la Ley General Del Sistema Nacional de Seguridad Publica, relacionados con los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información requerida por el particular debe **RESERVARSE EN SU TOTALIDAD.***



Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.
Carretera Macuspana - Belén Km. 2.20, Col. Arboleda, Macuspana, Tabasco.
Teléfonos: 9363623432 y 9363621337
C.P. 86700
C.C.P. Archivo.



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL



Por lo que en términos de los Artículos 47, 48 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Solicito que por su conducto, convoque al Comité de Transparencia municipal, para que en la esfera de sus atribuciones se pronuncien con respecto a lo solicitado por el particular, misma que por disposición legal, la naturaleza de esa información es susceptible de **CLASIFICARSE COMO RESERVADA EN SU TOTALIDAD**. Por un lapso de tres años.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial y afectuoso saludo, quedo de usted.



ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL
LIC. JOSE ASUNCION GARCIA MORALES
Enlace De Seguridad Pública
Municipal De Macuspana, Tabasco.



Dirección de Seguridad Pública Municipal de Macuspana, Tabasco.
Carretera Macuspana - Belén Km. 2.20, Col. Arboleda, Macuspana, Tabasco.
Teléfonos: 9363623432 y 9363621337
C.P. 86700
C.C.P. Archivo.